



Acuerdos de apoyo para personas con discapacidad y su formalización en Centros de Conciliación

¿Qué son los apoyos?

Son medidas de asistencia o ayuda que necesita una persona con discapacidad para tomar decisiones para ejercer su capacidad jurídica (Art. 3 Ley 1996 de 2019). La mayoría de esos apoyos serán informales, es decir, existirán naturalmente en la familia y en la comunidad sin necesidad de la intervención de un juez o de un abogado.

Características de los acuerdos de apoyos:

1. Solo algunos apoyos necesitarán formalizarse, es decir, identificarse plena y claramente en un documento para que sean conocidos y obligatorios para las personas con discapacidad, a través de:

- **Acta de conciliación.**
- **Escritura pública.**
- **Sentencia judicial.**

2. Son actos bilaterales, son contratos que fijan reglas entre las partes.

3. Se trata de fijar el alcance de la ayuda y asistencia que quiere y requiere la persona con discapacidad para ejercer su capacidad jurídica, para esto los actos jurídicos deben estar plenamente identificados, no puede nombrarse un apoyo para todos los posibles actos jurídicos que requiere la persona con discapacidad.

4. Se debe identificar las personas que deben prestar la ayuda en el desarrollo de cada acto jurídico, indicando tipo de ayuda en concreto que prestará.

Principios de los acuerdos de apoyo en la conciliación

- **Dignidad Humana.**
- **Autonomía.**
- **Prima la voluntad y preferencia de la persona titular del acto jurídico.**
- **No discriminación.**
- **Accesibilidad.**
- **Igualdad de oportunidades.**
- **Celeridad.**





¿Quiénes pueden ser personas de apoyo?

La ley 1996 de 2019 expresa que los requisitos para ser persona de apoyo son:

1. Ser persona natural mayor de edad o una persona jurídica.
2. Que no esté inhabilitada, ni con conflictos de interés. Las personas que brinde apoyos pueden y deben proveer la asistencia que requiera la persona con discapacidad, esto, variará de persona a persona, en función de su situación personal, familiar, patrimonial y social. No obstante, la ley establece algunas formas de apoyo genéricas que va desde explicar e intermediarla comunicación hasta ser su representante.

Aspectos importantes para suscripción de acuerdos de apoyos:

1. Todas las personas con discapacidad son plenamente capaces. Los acuerdos de apoyo no pueden imponérsele a las personas en contra de su voluntad, ni podrán realizarse sin su consentimiento.
2. No todos los apoyos requieren ser formalizados, la mayoría son y serán informales. Formalización de apoyos:

El trámite la suscripción de Acuerdos de apoyo o Directivas Anticipadas deberá realizarse en los Centros de conciliación o en las Notarías. Artículo 47 ley 1996/2019. Los Apoyos para ejercer la capacidad pueden incluir asistencia para:

- Facilitar comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias por parte de la persona con discapacidad.
- Facilitar la manifestación de la voluntad y las preferencias por parte de la persona con discapacidad.
- Representar a la persona en determinados actos jurídicos.
- Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico, en los casos en que esta se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio.
- Honrar y hacer la voluntad de las personas cuando conste en directivas anticipadas.



"El contenido elaborado en esta pieza ha sido generado bajo la consulta a la Ley 1996 de 2019 y a la conferencia webinar "Formalización de Acuerdos de Apoyo para personas con discapacidad en centros de conciliación" realizada por la Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho".